



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES DE MEDICINA FAMILIAR CON ÉNFASIS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN ESTRATÉGICA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ DARÍO RAMÍREZ RIVEROS", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 20, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020.**

Asunción, 31 de mayo de 2021.-

**VISTO:**

La nota de presentación del Instituto Nacional de Salud, por medio de la cual solicita la aprobación del Reglamento de Residencia de Médicos Residentes de Medicina Familiar con Énfasis en Atención Primaria de la Salud, en el marco del proyecto de Formación Estratégica de Médicos Especialistas en Medicina Familiar "Dr. José Darío Ramírez Riveros", y solicita abrogar el Reglamento aprobado por la Resolución S.G. N° 020 de fecha 23 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay vigente, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social...", Art. 4° "La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamento".

Que por Resolución S.G. N° 243, de fecha 03 de mayo de 2018, se crea un equipo de trabajo encargado de la elaboración de un proyecto destinado a la Formación Masiva de Especialistas en Medicina Familiar, para cubrir las demandas de los servicios de salud pertenecientes al primer nivel de atención.

Que por Resolución S.G. N° 812, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Proyecto de Formación Estratégica de Médicos Especialistas en Medicina Familiar como eje prioritario del Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud en las Unidades de Salud de la Familiar del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que por Resolución S.G. N° 20, de fecha 23 de enero de 2020, se aprueba el Reglamento de Residencia de Médicos Residentes de Medicina Familiar con énfasis en Atención Primaria de la Salud, en el marco del Proyecto de Formación Estratégica de Médicos Especialistas en Medicina Familiar "Dr. José Darío Ramírez Riveros".

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 47, inciso 3) consagra "La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad...", y el Artículo 101 del mismo cuerpo legal dispone que: "Todos los paraguayos tienen derecho a ocupar funciones y empleos públicos"; en su Artículo 68 "Encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad", y en su Artículo 69 enuncia que: "Se promoverá un Sistema Nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES DE MEDICINA FAMILIAR CON ÉNFASIS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN ESTRATÉGICA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ DARÍO RAMÍREZ RIVEROS", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 20, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020.**

Asunción, 31 de mayo de 2021.-

Que la N° Ley 836/80, Código Sanitario establece en su Artículo 3°: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social...", y en su Artículo 4° dispone: "La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que en este contexto es **imperiosa la necesidad** de brindar un plan de especialización al personal médico de las USF, teniendo en cuenta el alto porcentaje de médicos sin especialidad, por lo que es **necesaria** la aprobación del Reglamento de Residencia de Médicos Residentes de Medicina Familiar con Énfasis en Atención Primaria de la Salud, el cual responde al lineamiento de Rectoría que ejerce este Ministerio en materia de salud Pública en todo el territorio de la República del Paraguay.

Que, en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional, Artículo 242; y el Decreto N° 21376/98, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el Artículo 20, numeral 7, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

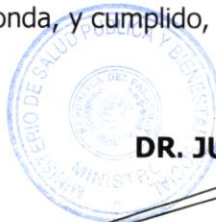
**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Aprobar el Reglamento de Residencia de Médicos Residentes de Medicina Familiar con Énfasis en Atención Primaria de la Salud, en el marco del proyecto de Formación Estratégica de Médicos Especialistas en Medicina Familiar "Dr. José Darío Ramírez Riveros", conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente Resolución; el cual forma parte como anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Abrogar el Reglamento el Reglamento de Residencia de Médicos Residentes de Medicina Familiar con Énfasis en Atención Primaria de la Salud, en el marco del proyecto de Formación Estratégica de Médicos Especialistas en Medicina Familiar "Dr. José Darío Ramírez Riveros", aprobado por la Resolución S.G. N° 20, de fecha 23 de enero de 2020; a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



  
**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**  
**MINISTRO**

/sr  
Simese N° 185869/2020



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 348 -

31 de mayo de 2021

**REGLAMENTO DE RESIDENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES DE MEDICINA FAMILIAR  
CON ÉNFASIS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comisión Nacional de Residencias Médicas, las Unidades Formadoras y los Médicos Residentes que acceden a las plazas de residencias médicas por Selección de Médicos de APS para la Especialización en Medicina Familiar.

**ARTÍCULO 2º.** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**RESIDENCIA MÉDICA:** Período de formación y entrenamiento de postgrado basado en el programa o currículo teórico, práctico, asistencial e investigativo de la especialidad de Medicina Familiar, desarrollado en una Unidad Formadora, habilitada para el efecto.

**PLAN DE ESTUDIOS:** Es el documento en el cual están definidas las áreas obligatorias y optativas del currículum, con sus asignaturas correspondientes. Contiene además los logros, conocimientos, competencias e indicadores de desempeño que el residente debe alcanzar.

**PROGRAMA ACADÉMICO:** es el plan de estudios para la especialidad de Medicina Familiar.

**PROGRAMA FORMATIVO:** Documento que describe las actividades que debe realizar el médico residente para desarrollar el programa académico de la especialidad, en las unidades formadoras.

**AÑO LECTIVO:** Periodo anual de desarrollo de las actividades de formación en las Residencias Médicas.

**CONAREM:** Comisión Nacional de Residencias Médicas, creada por Resolución SG N° 1104/04 del 20 de septiembre de 2004.

**COMISIÓN DE SELECCIÓN:** Es la Comisión conformada por Resolución del MSPyBS, para la realización del Proceso de Selección de Médicos de APS para la Especialización en Medicina Familiar.

**MSPyBS:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**IPS:** Instituto de Previsión Social.

**INS:** Instituto Nacional de Salud.

**OPS:** Organización Panamericana de la Salud.

**USF:** Unidad de Salud de la Familia.

**COORDINADOR DE RESIDENCIA:** es el Profesional Médico de la especialidad, capacitado y seleccionado por el INS, encargado de la implementación del Programa de Residencia.

**DOCENTE:** es el Profesional Médico de la especialidad, comprometido con el entrenamiento, instrucción, control y evaluación del desempeño del Médico Residente.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31** de **mayo** de 2021

**TUTOR:** Profesional Médico encargado de la gestión administrativa – académica, del acompañamiento y supervisión del residente durante su periodo de formación.

**UNIDAD FORMADORA:** es la institución pública o privada, debidamente habilitada y reconocida por la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar y por la CONAREM, en la que el Médico Residente realiza el proceso formativo.

**UNIDAD ACADÉMICA:** Universidad o Instituto Superior, legalmente habilitados, que brindan el aval académico y otorgan el Título de Especialista.

**USF DE PROCEDENCIA:** Unidad de Salud de la Familia en la cual el médico haya estado cumpliendo funciones al momento de selección.

**USF DESIGNADAS:** Es el establecimiento de Salud que conforma la Red integrada de Salud de la Unidad Formadora, seleccionada por el Coordinador de Residencia.

**CONTRATO-BECA:** Acuerdo entre la Institución Pública o Privada y el Profesional Médico que accedió por proceso de selección a una plaza de Residencias Médicas, por la cual se establecen las condiciones recíprocas durante el proceso de formación (derechos y obligaciones), regulado por el presente reglamento, la legislación administrativa y civil respectivamente. No le es aplicable la legislación laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Son Objetivos de la Residencia Médica:

- a) Instruir en el ejercicio de una determinada especialidad médica, aplicando adecuadamente técnicas preventivas, curativas y sociales.
- b) Adquirir las competencias para el ejercicio autónomo e independiente de la especialidad.
- c) Desarrollar una mentalidad responsable y crítica, que permita reconocer las propias limitaciones y criterios de competencia.
- d) Fortalecer la práctica del método científico, de la investigación, además del hábito del perfeccionamiento continuo.
- e) Estimular el desarrollo de una actitud ética profesional, ante el paciente, la comunidad y el equipo de salud con una mentalidad humana y social.
- f) Formar en servicio, integrándose a los equipos de salud con otros profesionales y técnicos.
- g) Desarrollar habilidades para detectar problemas, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar programas generales de salud y específicos del área de la especialidad.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA RESIDENCIA MÉDICA**

**ARTÍCULO 4º.** El objeto de la Residencia Médica es completar la formación del Profesional Médico ejercitándolo en el desempeño responsable y eficiente de una especialidad, conforme a un programa según el plan de estudios, dentro de plazos preestablecidos, con dedicación a tiempo completo, ejecución personal, adecuadamente supervisado, de actos profesionales de progresiva complejidad y responsabilidad.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348**

**31** de **mayo** de 2021

**ARTÍCULO 5º.** El único modo de acceder a una plaza de la Residencia Médica de la Especialidad de Medicina Familiar para los médicos que prestan servicios de APS, es a través del proceso de selección realizada por la Comisión de Selección, designada por el MSPyBS, reglamentado y organizado anualmente.

**ARTÍCULO 6º.** La duración de la Residencia Médica de Medicina Familiar será de 3 (tres) años.

**ARTÍCULO 7º.** El año académico de la Residencia Médica se inicia el 01 de marzo y culmina el último día de febrero del año siguiente, salvo situaciones excepcionales determinadas por la autoridad competente.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS INSTANCIAS DE ACCESO, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS**

**ARTÍCULO 8º.** Las Instancias responsables del acceso, supervisión y ejecución de las Residencias Médicas son las siguientes:

1. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS).
2. COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS (CONAREM).
3. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS).
4. UNIDADES FORMADORAS.
5. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ALIANZA CON LA UNIDAD FORMADORA RESPECTIVA.
6. AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES).
7. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES).
8. SOCIEDADES CIENTÍFICAS.

**SECCIÓN I**

**DE LA CONFORMACIÓN, COORDINACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA CONAREM COMO INSTANCIA DE PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS**

**ARTÍCULO 9º.** La CONAREM es una instancia colegiada, de carácter consultivo, deliberativo y resolutorio, responsable de la planificación y supervisión de las Residencias Médicas habilitada para la misma. Su máxima autoridad es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector de la salud del país.

**ARTÍCULO 10.** La CONAREM tiene como sede el Instituto Nacional de Salud y está integrada por representantes de los siguientes Organismos:

1. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
2. Instituto de Previsión Social.
3. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.
4. Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31** de **mayo** de 2021

**ARTÍCULO 11.** La CONAREM estará compuesta por:

**05 (cinco) miembros por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:**

- a) Viceministro/a de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.
- b) Director/a General de Recursos Humanos.
- c) Director/a General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
- d) Director/a General del Instituto Nacional de Salud.
- e) Directora/a General de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.

**05 (cinco) miembros por el Instituto de Previsión Social:**

- a) Miembro titular del Consejo de Administración, representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Director/a de Recursos Humanos.
- c) Gerente de Salud.
- d) Director/a del Hospital Central.
- e) Director/a de la Unidad de Enseñanza Médica.

**01 (un) miembro en representación de la OPS/OMS:**

- a) Representante de OPS/OMS en el Paraguay.

**01 (un) miembro en representación del CONES:**

- a) Representante designado por el CONES.

**ARTÍCULO 12.** La Coordinación General de la **CONAREM** es ejercida por el director/a General del Instituto Nacional de Salud y la Secretaría Ejecutiva es ejercida por el director/a de Residencias Médicas y Pasantías Rurales del INS.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones de la CONAREM:

- a) Planificación, organización y control de las ofertas de plazas de Residencias Médicas en todo el país.
- b) Control y Supervisión administrativa y académica del desarrollo del Programa de Residencias Médicas en todas la Unidades Formadoras acreditadas.
- c) Dirimir conflictos entre las partes.
- d) Las demás establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** De las Reuniones de la CONAREM:

- a) Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por la Coordinación General. Las ordinarias, se desarrollarán con una frecuencia mínima de una por mes, y serán organizadas por la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías Rurales. Las extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera o a solicitud de cualquiera de los miembros.
- b) Se desarrollarán con la presencia mínima de un representante del MSPyBS, un representante del IPS y el Coordinador General.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31** de **mayo** de 2021

- c) Podrán participar de las reuniones, personas ajenas a la Comisión, con derecho a voz, que por su conocimiento y/o función podrían colaborar en temas específicos, convocadas por la CONAREM.
- d) Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

**SECCIÓN II**  
**DE LA INSTANCIA DE SUPERVISIÓN DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS**

**ARTÍCULO 15.** La instancia de supervisión del cumplimiento de las normas vigentes por parte de las Unidades Formadoras y Médicos Residentes, es el Instituto Nacional de Salud, a través de la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías Rurales.

**SECCIÓN III**  
**DE LAS UNIDADES FORMADORAS**

**ARTÍCULO 16.** Las Unidades Formadoras deben cumplir con los requisitos normativos, metodológicos y administrativos establecidos por la CONAREM, debiendo estar debidamente habilitadas por la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar, y avaladas por la CONAREM. Dicha habilitación deberá ser renovada cada tres años.

**ARTÍCULO 17.** Los médicos residentes de APS cumplirán rotaciones en las Unidades de Salud de la Familia de procedencia del médico seleccionado, o en otras Unidades de Salud de la Familia que cuenten con la supervisión adecuada, designadas por el Coordinador de Residencia.

**ARTÍCULO 18.** Las UNIDADES FORMADORAS deben contar con una estructura organizacional mínima obligatoria:

- i. Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación.
- ii. Coordinación de Residencia de la especialidad.
- iii. Docentes y Tutores por especialidad.

Cada Unidad Formadora deberá estructurarse conforme a las normativas vigentes para el correcto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades académicas/formativas.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación de cada Unidad Formadora es la responsable de la organización, desarrollo, y gestión administrativa – académica y supervisión de los Programas de Residencias Médicas habilitadas para esa Unidad Formadora.

**ARTÍCULO 20.** La Coordinación de Residencia de la especialidad:

- 1. Es el nexo entre docentes/tutores y la Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación; y es responsable de implementar el programa de Residencia, coordinar todas las actividades académicas/formativas y gestión administrativa - académica en la especialidad.
- 2. Es el nexo entre la Unidad Formadora y el Instituto Nacional de Salud, es responsable de elaborar y presentar informes de cada residente ante la Dirección de Residencia Médicas del Instituto Nacional de Salud.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31 de mayo** de 2021

- ARTÍCULO 21.** Los docentes y tutores son los responsables del desarrollo y evaluación de las actividades académicas/formativas del Plan de estudios de la especialidad.
- ARTÍCULO 22.** La Dirección/Departamento/Unidad de Docencia e Investigación, será ejercida por un profesional médico con formación y trayectoria docente, y de reconocida integridad ética y moral.
- ARTÍCULO 23.** La Coordinación de Residencia de la especialidad y la docencia/tutoría serán ejercidas por profesionales médicos, con certificación vigente en la especialidad, con formación y trayectoria docente y de reconocida integridad ética y moral.
- ARTÍCULO 24.** Los profesionales médicos del Servicio serán considerados integrantes del cuerpo docente de la Residencia médica, y deberán colaborar en la enseñanza de los médicos residentes en forma activa, de acuerdo a las indicaciones impartidas por el Jefe de Servicio y la Coordinación de Residencia de la especialidad. Las tareas de los médicos residentes no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los profesionales médicos de la unidad formadora.

**CAPÍTULO IV**

**PLAN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS**

- ARTÍCULO 25.** La Especialidad médica deberá contar con el Plan de Estudios aprobado por la CONAREM, antes del inicio del año lectivo, y que deberá contener mínimamente:
- a) Programa Académico.
  - b) Programa Formativo.
  - c) Rotaciones.
  - d) Convenios interinstitucionales Nacionales e Internacionales (si aplica) para las rotaciones requeridas.
  - e) Plantel docente.
  - f) Bibliografía básica.
  - g) Evaluaciones: Tipos – Periodicidad – Ponderaciones.
- ARTÍCULO 26.** El Programa Académico deberá contar con el Aval Académico de una Universidad o Instituto de Educación Superior acreditado por el organismo competente.
- ARTÍCULO 27.** Toda actividad del Médico Residente (orden de internación, indicaciones, procedimientos, altas, etc.), deberá ser avalada con la firma del tutor, o instructor, o supervisor, o médico de guardia, o médico del servicio de salud. Durante su rotación en las Unidades de Salud de la Familia, el residente será supervisado por el médico de la USF, quien deberá remitir informes periódicos sobre el desempeño del mismo al Coordinador de la Residencia.
- ARTÍCULO 28.** La carga horaria ordinaria asignada será la siguiente:
- Horario Ordinario:** 55 horas semanales, como mínimo.
- a. Lunes a viernes: 7:00 a 17:00 hs.
  - b. Sábado: 7:00 a 12:00 hs.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31** de **mayo** de 2021

**Horario de guardias semanales** (dependiendo del día asignado):

- a. Lunes a viernes: 17:00 a 7:00 hs. del día siguiente (14 hs.), sábados: 12:00 a 7:00 hs. del día Domingo (19 hs.)
- b. Domingos y feriados: 7:00 a 7:00 hs. del día siguiente (24 hs.).

Durante las rotaciones por las Unidades de Salud de la Familia, los Residentes deberán cumplir el horario habitual de una USF estándar: de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, y las guardias serán programadas con el Coordinador de Residencia según esquema de rotación.

Se admitirá una tolerancia, en el horario de entrada, de 15 (quince) minutos.

**ARTÍCULO 29.** Las guardias serán determinadas por la Unidad Formadora respetando las siguientes normas:

- a. Los Médicos Residentes deben tener como mínimo una guardia por semana.
- b. Deberán realizar hasta dos (2) guardias semanales, más la guardia dominical si correspondiera. Las guardias no podrán ocurrir con una frecuencia menor a cada 3 días.
- c. En ningún caso deben superar las tres (3) guardias en la semana.
- d. No deberán realizarse dos (2) guardias consecutivas.

**ARTÍCULO 30.** Las residencias médicas desarrolladas en las unidades formadoras acreditadas por la CONAREM, están obligadas a contar con el reconocimiento de una institución de educación superior que avale académicamente la formación en la especialidad médica mediante un programa de postgrado, habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES.

No serán acreditadas residencias que no cuenten con el programa de postgrado habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES. El residente deberá estar matriculado en el programa de postgrado de la Universidad o Instituto Superior respectivo.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inhabilitación de la Unidad Formadora.

**ARTÍCULO 31.** La institución de Educación Superior que otorga el aval académico (Unidad Académica) debe organizar y llevar a cabo el Curso de Postgrado conjuntamente con el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA de la Unidad Formadora.

**ARTÍCULO 32.** La institución de Educación Superior que avala la Residencia Médica (Unidad Académica), informará periódicamente en forma oficial al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA de la Unidad Formadora, con la frecuencia determinada por la misma, sobre la asistencia académica al postgrado y los resultados de las evaluaciones de los médicos residentes.

**ARTÍCULO 33.** Los costos derivados del desarrollo del curso de Postgrado serán asumidos por los médicos residentes.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348 -**

**31 de mayo** de 2021

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 34.** El Médico Residente será evaluado periódicamente según el calendario de evaluaciones del Plan de Estudios del Postgrado. Se evaluarán periódicamente aspectos asistenciales y académicos, conforme a los criterios y competencias consignados en el Programa de la Especialidad.

**ARTÍCULO 35.** Los Jefes de Servicio, los miembros del DEPARTAMENTO DE DOCENCIA, y sus colaboradores, controlarán la asistencia, puntualidad, dedicación y otros aspectos de la labor del médico residente, que serán registrados en el legajo del mismo.

**ARTÍCULO 36.** La asistencia a las actividades académicas y asistenciales previstas para la promoción al siguiente año de residencia médica es como mínimo del 80% respectivamente. Lo mismo se aplica para los médicos residentes de último año de la especialidad. Aquellos Médicos Residentes que no completen el 80% de asistencia del periodo formativo, no serán promocionados. En el caso de que las ausencias sean injustificadas, serán excluidos del Programa de Residencias Médicas.

La programación de actividades de recuperación de ausencias será autorizada por el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA. En el caso de ausencias debidamente justificadas, que no superen el 10% del total, siempre que el cumplimiento de las actividades académicas y asistenciales, sea igual o superior al 70%, las mismas podrán ser recuperadas en el mismo año lectivo. Estas actividades no deberán superponerse al horario normal del médico residente. En estos casos el residente será promocionado en el mismo año académico.

En el caso de las ausencias justificadas que superen el 10% mencionado, las mismas podrán ser recuperadas conforme al calendario establecido por la Unidad Formadora y la Unidad Académica respectiva.

El plan de recuperación deberá ser comunicado a la CONAREM para su aprobación.

**ARTÍCULO 37.** La Jefatura del Servicio donde el Médico Residente estuviere asignado informará al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA periódicamente sobre el desempeño y las calificaciones parciales y/o finales obtenidas en su rotación hospitalaria.

**ARTÍCULO 38.** La evaluación de desempeño del médico residente de APS será realizada por la Coordinación de la Residencia de la Unidad Formadora a la que pertenecen, y entregada al Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Formadora, para ser remitidas al Departamento de Recursos Humanos de la Región Sanitaria respectiva.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA PROMOCIÓN Y EL EGRESO**

**ARTÍCULO 39.** El Médico Residente para ser promocionado deberá aprobar las evaluaciones, tener la escolaridad exigida por la Institución que brinda el aval académico (Unidad Académica) y por la Unidad Formadora, y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31 de mayo** de 2021

**ARTÍCULO 40.** El Médico Residente que no lograre promocionar, será excluido del programa de Residencias Médicas. El Programa no contempla la posibilidad de repetir el año de Residencia Médica, salvo casos excepcionales de fuerza mayor, que serán analizados y determinados por la CONAREM. La no promoción será causa de no renovación o rescisión del contrato suscrito en carácter de médico residente.

**ARTÍCULO 41.** Cuando se considere pertinente la repetición, la misma será total o parcial, según cada caso en particular, determinada por la UNIDAD FORMADORA y la CONAREM.

**CAPITULO VII**  
**DE LOS MÉDICOS RESIDENTES**

**ARTÍCULO 42.** El Médico Residente debe cumplir el programa de formación adoptado para las distintas especialidades, sus contenidos, las evaluaciones, rotaciones por los servicios, y distintos niveles que se determinen como parte de la formación, el régimen horario y el número de guardias semanales que se establezcan en el programa.

**ARTÍCULO 43.** El Médico Residente de la especialidad desarrollará la misma como actividad de tiempo completo y de dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral y/o el beneficio de otra beca, cualquiera fuere el organismo que la otorgase. Aquellos médicos nombrados en otras instituciones (Fiscalía, FFAA, Policía, IPS), deberán solicitar el comisionamiento correspondiente.

**SECCIÓN I**  
**OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESIDENTE**

**ARTÍCULO 44. Son obligaciones del Médico Residente:**

- a. Conocer y cumplir los reglamentos de la CONAREM, y todas las normas y reglamentos vigentes en la UNIDAD FORMADORA, así como conocer la estructura general de la misma y la del Servicio Hospitalario donde fuese asignado.
- b. Concurrir a la firma del Contrato, en el lugar y la hora señalada por la Unidad Formadora asignada, y aportar la documentación exigida para la formalización del contrato-beca.
- c. Estar matriculado en el curso de Postgrado
- d. Asumir los costos del curso de Postgrado
- e. Presentarse a su lugar de formación, vistiendo correctamente el uniforme correspondiente y cuidando su imagen personal y profesional como el cargo requiere, conforme a las exigencias del servicio
- f. Dedicar tiempo exclusivo a su programa de entrenamiento para el debido cumplimiento de los programas académicos, operativos correspondientes y de formación en la especialidad.
- g. Aprobar los exámenes periódicos de evaluación, de acuerdo con los programas académicos y operativos.
- h. Realizar como mínimo un trabajo de investigación científica, inédito, durante su período de entrenamiento, de acuerdo con los lineamientos y normas establecidos por la Unidad Formadora.
- i. Conocer y cumplir los protocolos, procedimientos y normas de actividades rutinarias determinadas por cada servicio.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348 -**

**31** de mayo de 2021

- j. Cumplir con el horario de las actividades ordinarias y guardias establecidas en el presente reglamento.
- k. Cumplir estrictamente las rotaciones previstas según el año de residencia y la especialidad.
- l. Presentarse a la hora indicada el primer día de sus rotaciones al responsable del servicio donde fuese asignado.
- m. Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones del servicio donde se encuentre asignado. Dichas disposiciones y reglamentaciones deberán ser informadas debidamente a la UNIDAD FORMADORA.
- n. Desempeñar sus funciones conforme a lo establecido como una buena praxis dentro de su Especialidad en formación, respetando las disposiciones de sus superiores, así como también las normativas del servicio en el que está asignado.
- o. Asistir puntualmente y participar en las diversas actividades académicas y/o docentes previstas dentro del marco del Curso de Postgrado. El hecho de encontrarse en periodo de vacaciones o permisos no justifica la ausencia del Médico Residente a las actividades previstas.
- p. Concurrir o permanecer en el servicio fuera del horario habitual, en situaciones de emergencias o epidemias, determinadas por la autoridad competente.
- q. Mantener una conducta ética y moral, dentro y fuera del servicio donde se desempeña, acorde con su calidad de profesional universitario y buen ciudadano.
- r. Comunicar, en caso de imposibilidad de asistencia a su Unidad Formadora, lo antes posible a la Jefatura de su Servicio o al inmediato superior en su defecto. Los certificados que justifican la inasistencia, deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Formadora.
- s. El Residente, durante la rotación por las Unidades de Salud de la Familia, deberá cumplir con todas las actividades propias de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, establecidas en el Manual de Funciones de las USF, vigente.

**SECCIÓN II**  
**DERECHOS DEL MÉDICO RESIDENTE**

**ARTÍCULO 45.** El Médico Residente tendrá derecho a:

- a. Disponer de un espacio adecuado para el descanso, proporcionado por la UNIDAD FORMADORA.
- b. Alimentación: Almuerzo diario. Los Médicos Residentes de guardia también tendrán derecho a desayuno y cena. Los mismos serán servidos en tiempo y forma determinados por la Unidad Formadora
- c. Acceder al inicio del año lectivo, a los Programas de Especialidad actualizados, el Cronograma de actividades académicas, y el Calendario de Evaluaciones parciales y finales.
- d. Acceder libre y gratuitamente a la biblioteca de la UNIDAD FORMADORA y al usufructo de sus servicios.
- e. Usufructuar un periodo de doce días hábiles de receso, en su formación en servicio, después de cumplido un año de actividad formativa, de acuerdo a un ordenamiento establecido por la jefatura de servicio y comunicado al Departamento de Docencia. El médico de Atención Primaria deberá adecuarse al presente Reglamento de la CONAREM, atendiendo a su condición de becario.



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31** de **mayo** de 2021

- f. Permiso para participar de actividades científicas relacionadas a su especialidad (Cursos, Congresos, etc.) hasta un periodo de 8 (ocho) días al año. El mismo será tramitado con la antelación prevista en las reglamentaciones vigentes de la Unidad Formadora, debiendo contar con el consentimiento escrito del Jefe de Servicio, del Coordinador de Residencia y aceptación del Departamento de Docencia. Permisos que excedan el tiempo establecido deben fundamentarse en un especial interés de la UNIDAD FORMADORA y serán autorizados según la normativa vigente de cada unidad y refrendado por el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA. Para el otorgamiento del permiso se tendrán en cuenta los siguientes criterios: presentación de trabajo científico como autor o coautor en el evento solicitado, rendimiento académico, responsabilidad en el servicio. Los Médicos Residentes beneficiados deberán presentar la documentación respaldatoria de la asistencia a dicho evento.
- g. Acceder al resultado de sus evaluaciones
- h. Retirarse del servicio a las 12:00 horas, en el día posterior a su guardia, habiendo cumplido previamente con las tareas y obligaciones que le corresponden y entregado los pacientes a su cargo a la guardia entrante. En ningún caso la jornada asistencial/académica deberá superar las 29 horas seguidas.
- i. Realizar pasantías en instituciones dentro o fuera del país, por el periodo máximo establecido de dos (02) meses, previo Convenio con la Unidad Formadora, o en su defecto, la Carta de aceptación de la Unidad Receptora que asume la responsabilidad formadora del médico residente. Las mismas deberán estar contempladas en el programa de formación, y serán solicitadas al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA previa conformidad del Jefe de Servicio, del Coordinador de Residencia y comunicadas a la CONAREM, esta última elevará a conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para los trámites que correspondieren, y por intermedio de la misma se remitirá la propuesta de acto administrativo a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, quien autoriza el permiso, si así correspondiera.

Las solicitudes de rotaciones externas a la Unidad Formadora deben ser presentadas a la CONAREM:

- Con 08 (ocho) días de antelación, para rotaciones externas de hasta 30 días, con el objetivo de realizar los trámites administrativos correspondientes.
- Con 02 (dos) meses de antelación, para rotaciones externas superiores a los 30 días, con el objetivo de realizar los trámites administrativos que permitan obtener la resolución del permiso por la máxima autoridad.
- j. Recibir el Título de Especialista y constancia de culminación de la Residencia Médica, al término de su formación, una vez cumplido con todos los requisitos exigidos por la Unidad Formadora y la Institución que brinda aval académico (Unidad Académica).

**SECCIÓN III**  
**PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 46.** Los Médicos Residentes se hallan sujetos a las siguientes prohibiciones:





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31 de mayo** de 2021

- a. Utilizar la vestimenta profesional que identifique a la Unidad Formadora, fuera del recinto hospitalario.
- b. Abandonar el servicio, salvo situaciones excepcionales, previa autorización por escrito del Jefe de Servicio, o encargado del mismo, debiendo ser comunicada al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA.
- c. Aceptar retribución económica o cualquier otro beneficio para sí o para terceros, del paciente o familiares del paciente. En caso de comprobarse, será considerado falta grave.
- d. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas alucinógenas en su Unidad Formadora.
- e. Fumar en el recinto de la Unidad Formadora y dentro de su horario de formación.
- f. Agredir física o verbalmente a sus superiores, colegas, personal de apoyo, pacientes y familiares de pacientes.
- g. Adherirse a huelgas o cualquier movilización que implique abandono de su lugar de formación.
- h. Divulgar información relacionada a la Unidad Formadora.
- i. Cambiar de Unidad Formadora una vez elegida la plaza o cambiar de especialidad, aun dentro de la misma Unidad Formadora.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL CONTRATO - BECA Y LA REMUNERACIÓN**

- ARTÍCULO 47.** El médico residente firmará un contrato - beca para desempeñarse y recibir entrenamiento en el Hospital y en las Unidades de Salud de la Familia seleccionadas, en la especialidad de Medicina Familiar. El contrato - beca será renovado anualmente, si el médico residente cumple con los requisitos exigidos para la promoción, hasta completar los años previstos de residencia médica para la especialidad.
- ARTÍCULO 48.** Durante el plazo de duración de la Residencia en Medicina Familiar, el médico de Atención Primaria formará parte de la misma en calidad de becario del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El mismo deberá volver a sus funciones como médico de Atención Primaria de la Salud, por un periodo no menor a 03 (tres) años, al terminar y/o renunciar al periodo de Residencia.
- ARTÍCULO 49.** El médico residente seleccionado para realizar la Residencia Médica de Medicina Familiar con Énfasis en Atención Primaria de la Salud será remunerado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, excepcionalmente mantendrá la misma asignación salarial que venía percibiendo en la Estrategia de Atención Primaria de Salud antes de ser aceptado como residente, siempre enmarcándose en la escala salarial vigente en el MSPyBS. Esto implica que los médicos residentes no serán afectados en sus respectivas asignaciones salariales, es decir, no aplicará para los mismos las disposiciones contenidas en la resolución que aprueba la escala salarial de APS, y el reglamento de pago de remuneraciones temporales y asignaciones complementarias, en lo que a movilidad laboral se refiera.
- ARTÍCULO 50.** Los registros de asistencia y justificativos originales de los médicos residentes de APS, correspondientes del 01 al 31 de cada mes, deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Salud y a su vez, al Departamento de RRHH de la Región Sanitaria correspondiente, dentro de los primeros (03) tres días hábiles, contados a partir del cierre de cada mes.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348-**

**31 de mayo** de 2021

**ARTÍCULO 51.** La no promoción y/o renuncia al Programa de Residencia serán causales de no renovación de la beca anual, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En este caso, el médico deberá volver indefectiblemente a una Unidad de Salud de la Familia designada por la Dirección Atención Primaria de Salud, y no podrá volver a postularse para una nueva beca durante dos (2) periodos consecutivos.

**CAPÍTULO IX**  
**LICENCIAS**

**ARTÍCULO 52.** Los médicos residentes tendrán el derecho a obtener las siguientes licencias con goce de Beca:

- a) Licencia por matrimonio, 3 (tres) días hábiles.
- b) Licencia por enfermedad de familiares cercanos (padres, cónyuge, hermanos e hijos), se otorgará hasta 03 (tres) días corridos. El límite máximo en el año será de 15 (quince) días.
- c) Licencia por fallecimiento de familiares cercanos (padres, cónyuge, hijos), se otorgará hasta 10 (diez) días corridos a partir de la fecha del fallecimiento.
- d) Licencia por fallecimiento de hermanos, abuelos, se otorgará hasta 03 (tres) días corridos a partir de la fecha del fallecimiento.
- e) Licencia por enfermedad o incapacidad transitoria: deberá cumplir con las exigencias de la Institución Pública o privada de la cual depende la UNIDAD FORMADORA correspondiente.
- f) Licencia por casos excepcionales que no figuran en este reglamento, serán solicitadas por escrito a la Coordinación de Residencia, analizado caso por caso por el DEPARTAMENTO DE DOCENCIA y homologados por la CONAREM.
- g) Las Licencias otorgadas al médico residente no podrán ser tomadas como justificación en caso de inasistencia a las actividades académicas o evaluaciones previstas cuando sus ausencias excedan el máximo permitido.
- h) Todas las licencias citadas precedentemente deberán cumplir con las normas exigidas por la reglamentación vigente de cada Unidad Formadora.

**CAPÍTULO X**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 53.** Los médicos residentes estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en este Reglamento y los contratos - beca celebrados con las instituciones a las cuales pertenecen las Unidades Formadoras.

**ARTÍCULO 54.** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos y el Contrato - Beca, serán consideradas faltas académicas leves, las siguientes:

- a) Llegadas tardías o salidas anticipadas al horario establecido, conforme a la normativa que rige en la Unidad Formadora.
- b) Ausencia injustificada de un día, hasta en dos oportunidades en el mes.
- c) Vocabulario inapropiado o falta de respeto en su relacionamiento con superiores, pares, personal de la institución, pacientes o familiares de pacientes, en forma personal, o por redes sociales, o por cualquier otro medio de comunicación.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348 -**

**31** de **mayo** de 2021

- d) Amenaza, actitudes o gestos obscenos o amenazantes, sin daño físico, en forma personal, o por redes sociales, o por cualquier otro medio de comunicación.
- e) Incumplimiento de las tareas que le fueran asignadas.

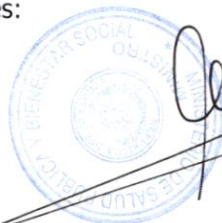
**ARTÍCULO 55.** Serán consideradas faltas académicas graves:

- a) La reiteración de las faltas académicas leves.
- b) Incumplimiento de los requisitos académicos, investigativos o científicos previstos en el programa de formación de la especialidad correspondiente.
- c) La falta de matriculación posterior a los 90 (noventa) días desde el inicio del año lectivo.
- d) Realización de actividades profesionales fuera de la institución fehacientemente comprobadas, durante la vigencia de un reposo médico presentado a la Unidad Formadora.
- e) Ausencia injustificada por 3 (tres) días consecutivos, o 5 (cinco) días alternos en el mes.
- f) Abandono del servicio o de la guardia.
- g) Conductas que atenten contra la dignidad, la ética médica, la moral y las buenas costumbres. Los casos serán revisados por el Comité de Ética de cada UNIDAD FORMADORA o en su defecto, se tomará como marco referencial el Código de Ética del Círculo Paraguayo de Médicos.
- h) Conductas agresivas.
- i) La violación del secreto profesional, sobre hechos o actos enmarcados en la confidencialidad de la relación médico-paciente en forma verbal, escrita, por redes sociales o en cualquier otra forma.
- j) Desobediencia a sus superiores en actos relacionados a su desempeño dentro de la UNIDAD FORMADORA o del servicio en donde se encuentra asignado.
- k) Abandono de la residencia médica. Se entiende como tal, la ausencia injustificada al servicio hospitalario donde se encuentra asignado por tres días consecutivos o cinco días alternos en el trimestre.
- l) La marcación de entrada o salida por otra persona, por cualquier método no establecido en la normativa de la Unidad Formadora, tanto para el que marca como para el que hace marcar.
- m) La presentación o emisión de reposos y certificados médicos de contenido falso.
- n) La realización de actividades profesionales fuera del ámbito de la residencia médica.
- o) Utilización indebida de trabajos intelectuales de terceros, total o parcialmente.
- p) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 56.** Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos dictados por las Instituciones a las cuales pertenecen las Unidades Formadoras y el Contrato - Beca, las faltas académicas serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Sanciones para faltas académicas leves:

I. Amonestación verbal





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348 -**

**31 de mayo** de 2021

**II. Apercibimiento por escrito**

**b) Sanciones para faltas académicas graves**

**I. Actividades académicas adicionales a lo dispuesto en el Programa de formación:**

- a. Presentación de casos clínicos
- b. Revisión bibliográfica
- c. Estudios casuísticos del servicio
- d. Charlas dirigidas a médicos residentes, pacientes o familiares

**II. Suspensión temporal de permisos de capacitación**

**III. Suspensión de las actividades asistenciales de la Residencia Médica, sin goce de beca, hasta 3 (tres) días, previo cumplimiento del debido proceso establecido en las normativas vigentes**

**IV. Suspensión temporal, sin goce de beca, hasta 5 (cinco) días, de las actividades asistenciales y académicas de la Residencia, hasta un máximo de tres suspensiones en el año académico, previo cumplimiento del debido proceso establecido en las normativas vigentes**

**V. Separación definitiva de la residencia y rescisión del contrato-beca.**

**ARTÍCULO 57.** Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos dictados por las Instituciones a las cuales pertenecen las Unidades Formadoras y el Contrato - Beca, las sanciones por las faltas académicas leves serán aplicadas por la Coordinación de Residencia en conjunto con el Departamento de Docencia, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Las sanciones académicas por faltas leves serán aplicadas por la Coordinación de Residencia en conjunto con el Departamento de Docencia, de oficio o a pedido del Jefe de Servicio.
- b. Las faltas académicas graves deberán ser comunicadas por el Jefe Servicio a la Coordinación de Residencia y al Departamento de Docencia, acompañando el informe detallado y las documentaciones correspondientes, debiendo correr traslado al afectado/a en el plazo perentorio de dos días hábiles.
- c. El afectado deberá presentar el descargo correspondiente, por escrito, en el plazo de tres días hábiles, a contar a partir de la notificación.
- d. En caso de posiciones controvertidas, se abrirá un periodo de pruebas por un plazo de dos días hábiles.
- e. Concluido el periodo de prueba, la Coordinación de Residencia en conjunto con el Departamento de Docencia, emitirán dictamen dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, recomendando la aplicación de sanciones o la absolución en su caso.
- f. En el caso de que la Coordinación de Residencia y el Departamento de Docencia consideren pertinente la aplicación de la sanción de separación temporal o la exclusión definitiva del Médico Residente del programa de formación de Residencias Médicas, deberá remitir los antecedentes a la CONAREM.
- g. La CONAREM deberá conformar un tribunal Ad Hoc, con 3 (tres) miembros, que analizará los antecedentes del caso, y emitirá dictamen fundado, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, mediante el cual sugerirá la aplicación o rechazo de la medida solicitada.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 348**

31 de mayo de 2021

- h. La CONAREM, analizará el dictamen fundado emitido por el Tribunal Ad Hoc, en el plazo perentorio de 7 (siete) días hábiles, y resolverá sobre el caso, el cual será notificado a la Unidad Formadora para su ejecución y a la Dirección General de Recursos Humanos, según sea el caso.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

- ARTÍCULO 58.** La relación entre el médico residente y la Unidad Formadora se regirá por el contrato - beca, por este reglamento y las normas y reglamentos administrativos vigentes de la Institución pública o privada.
- ARTÍCULO 59.** No se permite el cambio de unidad formadora, ni de especialidad aún en la misma Unidad Formadora, una vez designada al médico residente.
- ARTÍCULO 60.** La Unidad formadora con sus respectivos servicios, no podrá suscribir acuerdos unilaterales o bilaterales con los médicos residentes, que transgredan las disposiciones del presente reglamento.
- ARTÍCULO 61.** Toda situación no contemplada en este reglamento, deberá ser puesta a consideración y resuelta por la CONAREM.

